

\* Cuando se trate de actuaciones en Régimen Especial que no hayan obtenido financiación por falta de cupo, será la propia Consejería la que establezca las limitaciones de actuaciones y medios financieros, a través de la fijación de cupos anuales de actuaciones protegibles en función de sus presupuestos y que se determinarán a través de la correspondiente Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y de acuerdo con los convenios suscritos con las entidades financieras.

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifica el art. 4.6 del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, que tendrá la siguiente redacción:

Las actuaciones reguladas en el último párrafo del artículo 17 requerirán que el solicitante acredite no superar en una vez el S.M.I. y que la antigüedad del edificio exceda de treinta años. La subvención en este caso será con cargo a los presupuestos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ARTICULO TERCERO.—Pago de las subvenciones de rehabilitación

El artículo 18-1.º del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, quedará redactado como sigue:

1.º - Las ayudas económicas previstas en los artículos anteriores se harán efectivas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, como norma general, en los siguientes términos:

—Una vez ejecutada la parte proporcional de obra que corresponde al porcentaje que supone la subvención de la Junta respecto del total, el promotor podrá solicitar el pago de la totalidad de la subvención que corresponda a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de la obligación de ejecutar la totalidad de la obra.

A la solicitud de pago se acompañará:

\* Si la obra ha exigido redacción de proyecto, certificado del técnico director de obra en la que se haga constar las unidades de obra ejecutada al momento de la solicitud.

\* Si la obra hubiese exigido memoria valorada, se acompañará informe valorado del técnico redactor de la memoria en que determinen las unidades de obra ejecutadas al momento de la solicitud.

\* Si la obra hubiese exigido únicamente presupuesto, se acompañará factura proforma parcial de las unidades de obra ejecutadas al momento de la solicitud.

En todos los casos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se reserva la facultad inspectora de la actuación de que se trate.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Ambito de aplicación

Podrán acogerse a la modalidad de pago previsto en el artículo

anterior aquellas actuaciones comprendidas en el plan cuatrienal 96-99, que hayan obtenido o puedan obtener calificación provisional dentro de dicho plan, y cumplan los requisitos que la legislación establece para el mencionado plan.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Facultad inspectora

Corresponderá la facultad de inspección en relación con el grado de ejecución de las obras de rehabilitación, cuando se solicite el pago conforme al artículo 3 del presente Decreto, a la Dirección General de la Vivienda, a quien asimismo le corresponderá proponer el inicio del expediente de devolución de las cantidades entregadas, en el caso de incumplimiento.

SEGUNDA.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

### *DECRETO 133/1997, de 4 de noviembre, sobre Declaración de Urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Valdetorres».*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas de abasteci-

miento de agua debido al insuficiente caudal y la falta de continuidad en el suministro del que se dispone ahora, que provoca deficiencias en el citado suministro de agua potable, incidiendo en las condiciones sanitarias de la población, agravada en épocas estivales.

El proyecto fue aprobado en fecha 18 de agosto de 1997.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 24 de septiembre de 1997 (D.O.E. n.º 115, de 2 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de noviembre de 1997,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Valdetorres», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 4 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 28 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expediente número 1.505/97.*

Expediente número: 1.505/97.

Actor: Leandro Pulido Polo.

Demandado: Domingo Solano Cisneros.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en C/. Primo de Rivera, 9, de Cáceres.

Día 16-diciembre-97; Hora: 9,00.

Mérida, 28 de octubre de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 27 de octubre de 1997, por la que se reconoce a la «Agrupación de Cooperativas del Jerte», como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11.º del R.º (C.E.) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre.*

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º

1.—Reconocer a la Agrupación de Cooperativas del Valle del Jerte, con domicilio social en Valdastillas (Cáceres), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11.º del Rº (C.E.) N.º 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre.

2.—Otorgar el reconocimiento para la categoría de productos «frutas y hortalizas», que incluye todos los productos contemplados en el apartado 2.º, artículo 1.º del R.º (C.E.) N.º 2200/1996.